

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/JMO/192/2022

VS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 8 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós. -----

S
Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, se notificó al [REDACTED] mediante el correo electrónico señalado para tal efecto, el auto de fecha 17 diecisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, a fin de que informara a esta Comisión puntualmente, sus razones o motivos de inconformidad en relación con la respuesta recibida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información, en congruencia con las constancias agregadas en el recurso de revisión. Lo anterior, sin que se desahogara el requerimiento. -----

O
POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: -----

I
C
A
U
T
A
C
Finalmente, se le hace saber al promovente que tiene a salvo sus derechos para formular solicitud de información ante el Sujeto Obligado correspondiente y en su caso, recurrir dicha solicitud de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----
De conformidad con los artículos 145, 155 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; toda vez que el día 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico al [REDACTED] el auto de fecha 17 diecisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, en el que se le concedió un plazo de 5 días hábiles a fin de que informara puntualmente a esta Comisión, sus razones o motivos de inconformidad en relación con la respuesta recibida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información, en congruencia con las constancias agregadas en el recurso de revisión; lo anterior, sin que desahogara el requerimiento, por lo que, se hace efectivo el apercibimiento realizado y se le tiene al [REDACTED], por perdido su derecho de cumplir el requerimiento, y en consecuencia se desecha el presente recurso de revisión. Asimismo, al no existir materia de estudio, se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. -----

A
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la décima primera sesión de pleno de fecha 8 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su firma por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA, y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS

PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS
VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 9 NUEVE DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -
LMGB/MFBG